



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN (EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1626

SANTIAGO 14 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la ley N° 15.720 de 1964, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, cuyas facultades otorga a su Secretario General; lo dispuesto en la ley N° 21.053, de presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2018; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5 de fecha 12 de enero de 2018 del Ministerio de Educación; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), en virtud de la ley N° 15.720 de 1964, es una Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectivas la igualdad de oportunidades ante la educación, para lo cual administra diversos programas de carácter social y económico para los alumnos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998 y sus modificaciones y el decreto ley N° 3.166 de 1980, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior.

2.- Que, según lo dispuesto en el artículo 5 letra g) de la ley N° 15.720 de 1964, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, está facultada para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.



3.- Que, JUNAEB tiene como misión "favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social".

4.- Que, la ley N° 21.053 de presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2018 contempla, según imputación presupuestaria 09.09.01.24.01.230, Glosa 6, aportes a Instituciones Colaboradoras, individualizándolas específicamente, dentro de las cuales se incluye a la Sociedad de Asistencia y Capacitación, (ex Sociedad Protectora de la Infancia).

5.- Que, a fin de focalizar las tareas que llevarán a cabo las Instituciones Colaboradoras contempladas en la ley de presupuestos para el sector público, se considera la celebración de un convenio de colaboración, en donde los recursos asignados serán destinados financiar el servicio de alimentación y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio.

Por las consideraciones antedichas,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE Convenio de Colaboración entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la Sociedad de Asistencia y Capacitación (ex Sociedad Protectora de la Infancia), para dar cumplimiento a las asignaciones indicadas en la Ley de Presupuestos para el Sector Público, N° 21.053, para el año 2018. El texto del acuerdo aprobado por este acto se inserta a continuación:

CONVENIO

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

**SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE
INFANCIA**

En Santiago de Chile, a fecha 1 de marzo de 2018, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, cédula nacional de identidad N° ambos con domicilio en calle Monjitas N°, Piso 6 comuna de



Santiago, Región Metropolitana, y la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACION, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA**, RUT. N° 70.012.450-9, representada por don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, cédula nacional de identidad, ambos con domicilio en c comuna de Puente Alto, Región, en adelante "JUNAEB" y "la Sociedad", respectivamente, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2018, JUNAEB está facultada para transferir a la Sociedad hasta un monto máximo de **210.340.000.- (doscientos diez millones trescientos cuarenta mil pesos)**, según imputación presupuestaria **09.09.01.24.01.230 Glosa 06**. Los recursos indicados se destinarán a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio, como, por ejemplo; honorarios o remuneración del personal manipulador, compra de alimentos, entre otros, el cual podrá incluir la entrega de desayuno, almuerzo, once y cena, destinados a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la Sociedad. De esta manera, quedan excluidos de financiamiento, las actividades administrativas de la institución, que no estén directamente relacionadas con el servicio de alimentación, como, por ejemplo, honorarios o remuneración del director, secretaria, o auxiliares de apoyo administrativo. La Sociedad deberá establecer una cantidad mínima de beneficiarios a atender mensualmente, la cual quedará definida en el presente documento a través de la tabla que se inserta a continuación:

Región	Nombre del Hogar	N° Mínimo de Beneficiarios	Días a Entregar el Beneficio
Valparaíso	Hogar Lillole	21	365
Bío Bío	Hogar Nuestra Señora de Fátima	45	365
Bío Bío	Centro Tupahue 1	25	365
Bío Bío	Centro Tupahue 2	25	365
Bío Bío	Hogar Santa Victoria	21	365
Los Lagos	Rural Ancud	32	Lunes a viernes de periodo escolar
Los Lagos	Residencia Santa Mónica	25	365
Metropolitana	Ángeles Custodios	40	365
Metropolitana	Ntra. Señora del Camino	36	365

SEGUNDO: La Sociedad deberá rendir la transferencia de los recursos señalados en la cláusula precedente, mediante planilla denominada "Certificación de raciones servidas diarias" y "Nómina de beneficiarios mensuales", de acuerdo a los formatos definidos en los anexos A y B del presente convenio. Además, se deberá adjuntar una declaración jurada simple del representante legal de la Sociedad, en la cual se dejará constancia de la veracidad de los datos que constan en las planillas de certificación y beneficiarios que se adjunten. Junto con lo anterior, se deberá presentar un desglose de los gastos en los cuales incurrió la Sociedad para la entrega del servicio de alimentación a los beneficiarios antes identificados en anexo C. Adicionalmente, y de acuerdo y en cumplimiento de la Resolución N° 30, de 2015, de la



Contraloría General de la República, la Sociedad deberá presentar los comprobantes de ingreso y egreso que correspondan, así como las boletas y facturas que sirvan de respaldo a los gastos realizados.

Los anteriores documentos constituirán los documentos contra los cuales JUNAEB realizará el traspaso de recursos indicado en el presente convenio, previa recepción conforme de la contraparte técnica. Estos documentos no podrán ser modificables, y no tendrán validez sin firma y timbre del encargado de finanzas o del representante legal de la Sociedad y la firma conforme de recepción del encargado del pago.

La rendición de los recursos deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

TERCERO: JUNAEB, en virtud de sus competencias, podrá supervisar administrativamente y en terreno la entrega del servicio de alimentación, ya sea a través de sus supervisores o con supervisores externos, aplicando un acta de control que permita verificar las condiciones sanitarias en los procesos de almacenaje, preparación, entrega del servicio, observando las condiciones higiénicas, para dar cumplimiento a la legislación sanitaria vigente, así como que la nómina de beneficiarios informada por la Sociedad se ajuste a quienes están recibiendo efectivamente el servicio. El formato del acta de control se encuentra en el anexo D del presente documento.

Para estos efectos, la contraparte técnica será el Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, a través del Jefe del Departamento, quien ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo del presente convenio, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y los plazos señalados en él.
- b) Colaborar y asistir a la Sociedad en lo que sea necesario para la ejecución del convenio.
- c) Efectuar recepción conforme de los servicios de alimentación y revisar y aprobar las rendiciones de cuentas efectuadas por la Sociedad.
- d) Registrar los incumplimientos que dan lugar a la sanción a que se refiere la cláusula siguiente.

CUARTO: JUNAEB podrá poner término anticipado al convenio de forma unilateral, toda vez que, como resultado de las supervisiones indicadas en el párrafo anterior, se detecte uno o más de los siguientes hechos:

- a) Inobservancia de manera reiterada, en las condiciones para la entrega del servicio comprometido. Se entenderá que la inobservancia es reiterada cuando en tres o más supervisiones, sean administrativas o en terreno, continuas o discontinuas, se advierta el incumplimiento antes señalado.
- b) No presentación de los documentos exigidos para la rendición de los recursos en el plazo convenido o adulteración de éstos.
- c) No cumplimiento del número mínimo de beneficiarios mensuales.
- d) Incumplimiento de las normas sanitarias pertinentes.



Lo anterior, siempre y cuando, el o los incumplimientos indicados precedentemente no ocurran como consecuencia de un caso fortuito o por fuerza mayor.

QUINTO: Para efectos de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, la Sociedad, entrega a JUNAEB, una boleta de garantía bancaria emitida a favor de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Rol Único Tributario N° 60.908.000-0, por un monto en Unidades de Fomento (UF) equivalente a **\$10.517.000 (Diez millones quinientos diecisiete mil pesos)**. Esta garantía se extiende en forma nominativa, irrevocable, pagadera a la vista, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2019, asegurando el pago de la misma a su sola presentación, de forma inmediata e incondicional; conteniendo la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Convenio celebrado entre Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y Sociedad de Asistencia y Capacitación, ex Sociedad Protectora de la Infancia, con fecha 1 de marzo de 2018".

SEXTO: La Sociedad deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento.

La Sociedad se obliga a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Sociedad pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

SEPTIMO: El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se haya tramitado totalmente el acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Cabe señalar que el servicio deberá comenzar su ejecución en el mes de enero de 2018. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.

OCTAVO: La personería de don **FRANCISCO LOESER BRAVO**, para comparecer en representación de la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio del jueves 08 de octubre de 2009, reducida a escritura pública el 02 de marzo de 2010, ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Peafur, titular de la 21ª Notaría de Santiago.



NOVENO: La personería de don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General, consta en Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO: El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de JUNAEB y uno en poder de la Sociedad.

FRANCISCO LOESER BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y
CAPACITACIÓN, EX SOCIEDAD
PROTECTORA DE LA INFANCIA

JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR
Y BECAS

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo dispuesto en el artículo 51 de su Reglamento.




RDM/NSC/lop
Jur-2030/2018

DISTRIBUCION:

1. Departamento de Alimentación Escolar
2. Dirección Nacional JUNAEB
3. Archivo Depto. Jurídico, Dirección Nacional JUNAEB
4. Sociedad de Asistencia y Capacitación (ex Sociedad Protectora de la Infancia).



CONVENIO

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE INFANCIA

En Santiago de Chile, a fecha 1 de marzo de 2018, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, cédula nacional de identidad N°, ambos con domicilio en calle Monjitas N°, Piso comuna de Santiago, Región Metropolitana, y la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACION, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA**, RUT. N°, representada por don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, cédula nacional de identidad, ambos con domicilio en yo N°, Región Metropolitana, en adelante "JUNAEB" y "la Sociedad", respectivamente, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2018, JUNAEB está facultada para transferir a la Sociedad hasta un monto máximo de **210.340.000.- (doscientos diez millones trescientos cuarenta mil pesos)**, según imputación presupuestaria **09.09.01.24.01.230 Glosa 06**. Los recursos indicados se destinarán a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio, como, por ejemplo; honorarios o remuneración del personal manipulador, compra de alimentos, entre otros, el cual podrá incluir la entrega de desayuno, almuerzo, onces y cena, destinados a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la Sociedad. De esta manera, quedan excluidos de financiamiento, las actividades administrativas de la institución, que no estén directamente relacionadas con el servicio de alimentación, como, por ejemplo, honorarios o remuneración del director, secretaria, o auxiliares de apoyo administrativo. La Sociedad deberá establecer una cantidad mínima de beneficiarios a atender mensualmente, la cual quedará definida en el presente documento a través de la tabla que se inserta a continuación:



Región	Nombre del Hogar	Nº Mínimo de Beneficiarios	Días a Entregar el Beneficio
Valparaíso	Hogar Lolleo	21	365
Bío Bío	Hogar Nuestra Señora de Fátima	45	365
Bío Bío	Centro Tupahue 1	25	365
Bío Bío	Centro Tupahue 2	25	365
Bío Bío	Hogar Santa Victoria	21	365
Los Lagos	Rural Ancud	32	Lunes a viernes de periodo escolar
Los Lagos	Residencia Santa Mónica	25	365
Metropolitana	Ángeles Custodios	40	365
Metropolitana	Ntra. Señora del Camino	36	365

SEGUNDO: La Sociedad deberá rendir la transferencia de los recursos señalados en la cláusula precedente, mediante planilla denominada "Certificación de raciones servidas diarias" y "Nómina de beneficiarios mensuales", de acuerdo a los formatos definidos en los anexos A y B del presente convenio. Además, se deberá adjuntar una declaración jurada simple del representante legal de la Sociedad, en la cual se dejará constancia de la veracidad de los datos que constan en las planillas de certificación y beneficiarios que se adjunten. Junto con lo anterior, se deberá presentar un desglose de los gastos en los cuales incurrió la Sociedad para la entrega del servicio de alimentación a los beneficiarios antes identificados en anexo C. Adicionalmente, y de acuerdo y en cumplimiento de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la Sociedad deberá presentar los comprobantes de ingreso y egreso que correspondan, así como las boletas y facturas que sirvan de respaldo a los gastos realizados.

Los anteriores documentos constituirán los documentos contra los cuales JUNAEB realizará el traspaso de recursos indicado en el presente convenio, previa recepción conforme de la contraparte técnica. Estos documentos no podrán ser modificables, y no tendrán validez sin firma y timbre del encargado de finanzas o del representante legal de la Sociedad y la firma conforme de recepción del encargado del pago.

La rendición de los recursos deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

TERCERO: JUNAEB, en virtud de sus competencias, podrá supervisar administrativamente y en terreno la entrega del servicio de alimentación, ya sea a través de sus supervisores o con supervisores externos, aplicando un acta de control que permita verificar las condiciones sanitarias en los procesos de almacenaje, preparación, entrega del servicio, observando las condiciones higiénicas, para dar cumplimiento a la legislación sanitaria vigente, así como que



la nómina de beneficiarios informada por la Sociedad se ajuste a quienes están recibiendo efectivamente el servicio. El formato del acta de control se encuentra en el anexo D del presente documento.

Para estos efectos, la contraparte técnica será el Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, a través del Jefe del Departamento, quien ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo del presente convenio, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y los plazos señalados en él.
- b) Colaborar y asistir a la Sociedad en lo que sea necesario para la ejecución del convenio.
- c) Efectuar recepción conforme de los servicios de alimentación y revisar y aprobar las rendiciones de cuentas efectuadas por la Sociedad.
- d) Registrar los incumplimientos que dan lugar a la sanción a que se refiere la cláusula siguiente.

CUARTO: JUNAEB podrá poner término anticipado al convenio de forma unilateral, toda vez que, como resultado de las supervisiones indicadas en el párrafo anterior, se detecte uno o más de los siguientes hechos:

- a) Inobservancia de manera reiterada, en las condiciones para la entrega del servicio comprometido. Se entenderá que la inobservancia es reiterada cuando en tres o más supervisiones, sean administrativas o en terreno, continuas o discontinuas, se advierta el incumplimiento antes señalado.
- b) No presentación de los documentos exigidos para la rendición de los recursos en el plazo convenido o adulteración de éstos.
- c) No cumplimiento del número mínimo de beneficiarios mensuales.
- d) Incumplimiento de las normas sanitarias pertinentes.

Lo anterior, siempre y cuando, el o los incumplimientos indicados precedentemente no ocurran como consecuencia de un caso fortuito o por fuerza mayor.

QUINTO: Para efectos de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, la Sociedad, entrega a JUNAEB, una boleta de garantía bancaria emitida a favor de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Rol Único Tributario N° 60.908.000-0, por un monto en Unidades de Fomento (UF) equivalente a **\$10.517.000 (Diez millones quinientos diecisiete mil pesos)**. Esta garantía se extiende en forma nominativa, irrevocable, pagadera a la vista, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2019, asegurando el pago de la misma a su sola presentación, de forma inmediata e incondicional; conteniendo la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel y oportuno



cumplimiento del Convenio celebrado entre Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y Sociedad de Asistencia y Capacitación, ex Sociedad Protectora de la Infancia, con fecha 1 de marzo de 2018”.

SEXTO: La Sociedad deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento.

La Sociedad se obliga a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Sociedad pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

SEPTIMO: El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se haya tramitado totalmente el acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Cabe señalar que el servicio deberá comenzar su ejecución en el mes de enero de 2018. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.

OCTAVO: La personería de don **FRANCISCO LOESER BRAVO**, para comparecer en representación de la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio del jueves 08 de octubre de 2009, reducida a escritura pública el 02 de marzo de 2010, ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Peafur, titular de la 21ª Notaría de Santiago.

NOVENO: La personería de don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General, consta en Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación.



DÉCIMO: El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de JUNAEB y uno en poder de la Sociedad.

[Handwritten signature]
FRANCISCO LOESER BRAWS
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y
CAPACITACIÓN, EX SOCIEDAD
PROTECTORA DE LA INFANCIA

[Handwritten signature]
Nacional de Auxilio Escolar
JUAN JOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR
SECRETARIO GENERAL DE DECS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN

NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y DECS
DEPARTAMENTO
JURÍDICO
CHILE

ANEXO A
NÓMINA DE BENEFICIARIOS MENSUALES

Nombre Institución Colaboradora	
Mes de Atención	
Nombre del Centro	
Región	
Comuna	
Dirección	

N°	Nombre del beneficiario	Apellido del beneficiario	RUT
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

FIRMA Y TIMBRE
REPRESENTANTE LEGAL



**ANEXO B
CERTIFICACIÓN DE RACIONES SERVIDAS DIARIAS**

Nombre Institución Colaboradora	
Mes de Atención	

Nombre de Centro de atención:																																		
Comuna																																		
Dirección																																		
	Cantidad de raciones servidas por día																														Total			
Servicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Desayuno																																		
Almuerzo																																		
Once																																		
Cena																																		

FIRMA Y TIMBRE
REPRESENTANTE LEGAL



FECHA:

ANEXO C
INFORME DE RENDICIÓN DE GASTOS

ITEM DE GASTO FIJOS		VALOR
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

ITEM DE GASTO VARIABLES		VALOR
1		
2		
3		
4		
5		
6		
8		

TOTAL GASTOS EN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MES DE.....

GASTOS VARIABLES: \$

GASTOS FIJOS: \$

TOTAL: \$

FIRMA, NOMBRE Y RUT
REPRESENTANTE LEGAL



